

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizara todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda iniciar en los mismos de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la ley No. 700 del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la Provincia La Altagracia y a la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 378-07 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de su propiedad, en favor de la Cervecería Nacional Dominicana, ubicada en el Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 378-07

VISTAS: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956 y la Ley No.5577, del 12 de julio del 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a la sociedad comercial Cervecería Nacional Dominicana, debidamente representada por su presidente el señor Rafael G. Menicucci, una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.64 del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No.76-649, ubicada en el sector El Portal, con un extensión superficial de 24,246.95 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, la Cervecería Nacional Dominicana; al Este, la calle San Juan Bautista; al Sur, la Parcela No.64 (resto); al Oeste, Parcela No.64 (resto), por la suma de ciento veintiún millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$121,234,750.00).

Artículo 2.- Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 379-07 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 379-07

VISTAS: La Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente